PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

4 % S



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 1 DEL AÑO 2017.

No.26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.- EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.







CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIÉRNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO": REPRESENTADO POR JORGE GALLARDO CASAS. Y JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA, SECRETARIO DE FINANZAS Y SUBSECRETARIO DE INGRESOS RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS Y JUAN ENRIQUE URA VASQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Los artículos 40 y 115 primer parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una República representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas administrativa para que las funciones de administración del establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad mediante este Convenio, se asumán por parte de "EL ESTADO".

El segundo parrato del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal; entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Spriento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

La propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación La propia disposición establece que el Estado debera comprobat la existencia de la celebración de il discolar en el Impuesto Predial y su administración por parte del Estado, artravés de la celebración de il un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de un la inevistencia o extinción de dicho convenio ha/á que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

Bajo este tenor "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- a) En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxa
- b) La Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 1, 3 fracción 1, 9, 27 fracción XII y 45 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- c) Jorge Gallardo Casas. Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombr casas, secretario de milatizas, deregia su personalidad con el nombramiento el Gobernador Constitucional del Estado de Qaxaca, Maestro Alejandro Ismael a, de fecha 1 de diciembre de 2016, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como Anexo 1 y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de los 7 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 25 fracción XI de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y 1, 2; 4 fracción I, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- d) Jorge Antonio Benítez Caiva, Subsecretario de Ingresos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Administración, de fecha 1 de enero de 2017, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como Anexo 2 y cuenta con la competencia y facultar para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 7 fracción ill del Cópigo Fiscal para el Estado de Oaxaca; 25 fracción XI de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción III, 5, y 27 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- e) Señalan como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyoteper, C.P. 71257
- II. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los princípios de la Ley Fundamental, y lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- b) Cuentan con la atribución para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la constancia de mayoría, acta de instalación del Ayuntamiento y acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de enero de 2017 en la que se les autoriza por los dos tercios de sus integrantes a la celebración de un convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del Impuesto Predial con "EL ESTADO" con fundamento en el artículo 3 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, documentos que forman parte del presente instrumento como Anexos 3, 4 y 5.
- c) El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública de "EL MUNICIPIO", conforme a lo previsto en el artículo 68 fracción I y XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- d) El-Sindico Municipal, en término de lo establecido en el artículo 71 fracciones I. VII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene la representación jurídica del Municipio y la responsabilidad de vigilar la debida administración del erario público, así como formar parte de la comisión de Hacienda Pública Municipal.
- e). Señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza de la Danza s/n Centro Histórico.

CLÁTISULAS

administrativa para que las funciones de administración del Impuesto Predial que se otorga

SEGUNDA: Las funciones que se coordinan en el presente Convenio son:

En materia de recaudación:

- a) Recaudar et pago espontáneo del Impuesto Predial a través de las Subdelegaciones Fiscales o a través de los medios que determinen "LAS PARTES":
- Recibir y recaudar los pagos del Impuesto Predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución correspondientes, que se generen por el incumplimiento del pago y/o por el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, o a través de los nedios que, en su caso, determinen "LAS PARTES";
- El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:
 - a) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes;
 - b) Autorizar el pago a plazos o en parcialidades, debiendo garantizarse el interés fiscal, en términos de lo señalado en el artículo 66 del Código Fiscal Municipal para el Estado de
 - c) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasia a "EL MUNICIPIO" y en su caso, instruir a éste para la devolución correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;
 - d) Vigilar, atender y dar seguimiento a las obligaciones fiscales omitidas en materia de impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca:
 - e) Ejercer las facultades de comprobación y los procedimientos inherentes a dichas facultades a que se refiere el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;
 - f) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine, así como los que se deriven del incumplimiento del pago, a partir del vencimiento de la obligación, a través de las oficinas que determinen "LAS PARTES";
 - g) Aceptar o rechazar las garantías que se otorguen respecto de las cuales se ejerza el procedimiento-administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;
 - h) Tratándose del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" tramitarán y resolverán en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables las declaratorias de prescripción de creditos fiscales y la extinción de facultades de la autoridad fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca y demás
 - i) Emitir las resoluciones de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos del impuesto predial, observando las disposiciones fiscales municipales contenidas en el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

- enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución de formidad con lo señalado en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca:
- k) Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al deudor o a un tercero;
- Notificar los actos y resoluciones administrativas, emitidas en el ejercicio de las funciones conceptos: convenidas;
- m) En materia de recursos administrativos, "LAS PARTES" tramitarán y resolverán lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio, y
- n) "LAS PARTES" determinarán el Programa Anual de Actividades

TERCERA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se coordinarán para el suministro recíproco de la DÉCIMA PRIMERA: "EL ESTADO" con cargo a sus recursos humanos y presupuestarios, ejercerá información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y administración del impuesto predial à que se refiere este Convenio.

CUARTA: "EL MUNICIPIO" se compromete à

- Entregar a "EL ESTADO", los listados de adeudos de los predios que se ubican en su territorio, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio;
- Entregar al Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal acompañada de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Recoger por sus propios medios, los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "EL ESTADO".
- Poner a disposición de "EL ESTADO" a través de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaria de Ingresos, las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de las Contribuciones del Impuesto Predial y sus Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Daxaca.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" en medios magnéticos un listado de créditos fiscales exigibles de contribuyentes que adeuden más de un año.

El grupo de créditos seleccionado, deberá contener la relación de contribuyentes a los que no se les estén realizando gestiones de-cobro por el mismo concepto por parte de "EL MUNICIPIO".

"EL ESTADO" previa calificación y valoración de los créditos que le sean remitidos, ejercerá sus facultades de cobro coactivo.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta Cláusula respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

SEXTA: La competencia de "EL MUNICIPIO", que conforme a este Convenio se deleguen a "EL ESTADO", será ejercida por las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca

"EL ESTADO" ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las subdelegaciones fiscales o auxiliares que autorice el mismo para efectos de la recaudación a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

SÉPTIMA: Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este Convenio el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa, "EL ESTADO" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

OCTAVA: En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Predial en ejercicio de sus facultades que le confiere la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará a "EL ESTADO" a fin de que de manera conjunta en las acciones a seguir para su aplicación en el sistema electrónico desarrollado por "EL ESTADO" a través de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaria de Ingresos.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "EL MUNICIPIO" se sujetarán a los requisitos que para el efecto se emitan.

NOVENA: Para efectos de control financiero y contable, "EL ESTADO" pondrá a disposición de "EL CIPIO" mensualmente y en medio electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes de Concluido el mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del Impuesto Predial, que como mínimo deberá contener:

- Tipo de Impuesto (año en curso y rezagos);
- Número de cobros (año en curso y rezagos), y
- Monto recaudado (año en curso y rezagos),

Adjudicar a favor del municipio los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido Asímismo, deberá poner a disposición el reporte mensual de cartera vencida de "EL MUNICIPIO", dentro del plazo de diez días naturales posterior al mes que corresponda, conforme a la estructura que establezcan "LAS PARTES".

> DÉCIMA: "EL ESTADO" se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO", mediante transferencia electrónica; el importe de la recaudación correspondiente en forma mensual dentro de los primeros 10 días del mes en que ésta se realice; así como a entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria. De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes

- El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a
- Las comis iones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo de la contribución convenida.

plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, respecto del Registro Municipal de Contribuyentes relativos a la contribución convenida que "EL MUNICIPIO" le remita:

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal municipal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMA TERCERA: "EL ESTADO" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará los medios que, en su caso, determine la Secretaria de Finanzas del Podér. Ejecutivo del Estado, autorizados como auxiliares para la recaudación de los ingresos; los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la públicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: Las autoridades fiscales de "LAS PARTES", estarán sujetas a la aplicación de la

DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" se comprometen a velar y garantizar la protección de los datos personales, que por motivo de este Convenio, le sean proporcionados, en términos de lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 6, 16, 17, 18, 19, 22 fracción I, 31, 50, 70, 163, 164 y 165 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus corrélativos.

DÉCIMA SEXTA: Serán causas de terminación anticipada del presente Convenio:

- El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y QUINTA del presente Convenio, referente a las obligaciones de las mismas.
- Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si estas no se ponen de acuerdo en su solventación
- cì La determinación unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán entendidas hasta su total conclusión.
 - Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES", acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los soportes electrónicos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente Convenio

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecen que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo, con apego a las disposiciones aplicables, mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente. Así mismo convienen en que podrán suscribir Anexos para la operación de los ingresos relacionados con el presente Convenio

DÉCIMA OCTAVA: Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Convenio, salvo priseba en contrario, estará bajo la responsabilidad única y directa de "EL ESTADO" y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL MUNICIPIO" como patrón sustitujo ni a "EL ESTADO" como intermediario, por lo que "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

DECIMA NOVENA: Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por "LAS PARTES" en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Pribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Oaxaca, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderies en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA: "LAS PARTES" se obligan a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez.

"EL ESTADO" se obliga a publicarlo en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA: "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio entrará en vígor el día de su suscripción y tendrá vígencia indefinida.

Leido por "LAS PARTES", lo suscriben en tres ejemplares originales de conformidad al margen y calce, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el día 28 de abril de 2017.

POR "EL ESTADO"

JORGE GALLARDO CASAS SECRETARIO DE FINANZAS

JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA

POR "EL MUNICIPIO"

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS -

JUAN ENRIQUE LUIA VASQUEZ

Las presentes firmas pertenecen al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial que celebran el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 28 de abril de 2017.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

